



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2012

Buenos Aires, 14 NOV. 2012

VISTO el Reglamento de Becas vigente aprobado por Resoluciones (C:S) Nros. 5134 y 5327/08, y

CONSIDERANDO

Que las becas de investigación han permitido promover, alentar y sostener la actividad científica y hoy se hace necesaria la actualización y corrección de algunos aspectos de su reglamentación ya que la modificación de las necesidades iniciales y la aparición de otras nuevas así lo requieren.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las modificaciones al Reglamento de Becas vigente que forman parte de la presente Resolución

ARTÍCULO 2º.- Agregar el siguiente artículo:

"Artículo 4º bis.- *Presentación de las solicitudes*

Todas las solicitudes de beca deberán presentarse, en forma completa, en los formularios que la Secretaría de Ciencia y Técnica establezca para cada tipo de beca y con la documentación anexa que se solicite en cada convocatoria. Las solicitudes tienen carácter de declaración jurada implicando, para el postulante y el director, el conocimiento del presente Reglamento y la aceptación de las obligaciones y derechos que emanan del mismo.

Las solicitudes se deberán presentar en las fechas establecidas en cada convocatoria y en la dependencia donde tiene lugar de trabajo el proyecto marco de la Beca."

ARTÍCULO 3º.- Modificar el artículo 10 c) del Capítulo IV De los Directores de Becas:

Donde dice:

"c) Participar en un proyecto acreditado, en caso de Beca Estimulo, o financiado, en caso de Becas de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado por la Universidad de Buenos Aires, la ANPCyT, la CIC y el CONICET".



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2012

Debe decir:

"c) Participar en un proyecto acreditado, en caso de Beca Estímulo, o financiado, en caso de Becas de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado por la Universidad de Buenos Aires (Programaciones Científicas UBACyT), la ANPCyT, la CIC y el CONICET".

ARTÍCULO 4º.- Modificar el artículo 10 e) del Capítulo IV De los Directores de Becas

Donde dice:

"e) Sólo podrá presentar un postulante por convocatoria y por proyecto y sólo podrá dirigir simultáneamente hasta CINCO (5) becarios de cualquier origen y categoría, incluyendo hasta un máximo de DOS (2) becarios UBA...."

Debe decir:

"e) Sólo podrá dirigir simultáneamente hasta CINCO (5) becarios de cualquier origen y categoría, incluyendo hasta un máximo de DOS (2) becarios UBA...."

ARTÍCULO 5º.- Modificar el artículo 10 f) del Capítulo IV De los Directores de Becas

Donde dice:

"f) No podrán incorporarse becarios en aquellos proyectos con más de CINCO (5) becarios de cualquier categoría y origen de la beca..."

Debe decir:

"f) No podrán incorporarse becarios en aquellos proyectos que ya cuenten, al momento de cada postulación, con CINCO (5) o más becarios de cualquier categoría y origen de la beca (...). No se computarán estos límites para los becarios que terminan sus becas en el mismo año que comienzan los nuevos becarios. No se incluyen en el cómputo los becarios posdoctorales."

ARTÍCULO 6º.- Modificar el artículo 11 g) del Capítulo IV De los Directores de Becas

Donde dice:

"g) Mientras dirija la beca, el Director no podrá ausentarse de su lugar de trabajo por períodos mayores a TRES (3) meses en caso de becarios Estímulo, o SEIS (6) meses en caso de Becarios de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado. Si lo hiciera por un lapso superior, deberá notificar a la Secretaría de Ciencia y Técnica con TREINTA (30) días corridos de anticipación. En ese caso, el becario pasará a ser dirigido por un tutor que será investigador preferentemente del mismo proyecto. Su designación será sometida a la evaluación de las Comisiones Técnicas Asesoras."

José Luis Giusti
Secretario de Hacienda y Administración



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2012

Debe decir:

"g) Mientras dirija la beca, el Director no podrá ausentarse de su lugar de trabajo por períodos mayores a TRES (3) meses en caso de becarios Estímulo, o SEIS (6) meses en caso de Becarios de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado, en forma continua o acumulativa. Si lo hiciera por un lapso superior, deberá notificar a la Secretaria de Ciencia y Técnica con TREINTA (30) días corridos de anticipación y el becario deberá solicitar el cambio de Director. Su designación será sometida a la evaluación de las Comisiones Técnicas Asesoras. De ausentarse por un período de TREINTA (30) días consecutivos, en caso de becarios Estímulo, o NOVENTA (90) días consecutivos, en caso de becarios de posgrado, deberá designar un tutor que será investigador preferentemente del mismo proyecto."

ARTÍCULO 7º.- Modificar el artículo 12 a) del Capítulo V De los Becarios

Donde dice:

"a) Participar en un proyecto acreditado, en caso de Beca Estímulo, o financiado, en caso de Becas de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado por la Universidad, la ANPCyT, la CIC y el CONICET y contar con la autorización expresa del director del proyecto."

Debe decir:

"a) Participar en el mismo proyecto acreditado, en caso de Beca Estímulo, o financiado, en caso de Becas de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado por la Universidad (Programaciones Científicas UBACyT), la ANPCyT, la CIC y el CONICET, que el director y contar con la autorización expresa del director del proyecto. El lugar de trabajo del becario será una dependencia con actividad de investigación de esta Universidad."

ARTÍCULO 8º.- Eliminar el inciso b) del artículo 12 del Capítulo V De los Becarios.

ARTÍCULO 9º.- Modificar el artículo 13 d) del Capítulo V De los Becarios

Donde dice:

"d) Cumplir con actividades docentes, a excepción de los becarios de Estímulo, en cursos de grado y/o posgrado o de transferencia de conocimientos. La actividad docente de los becarios de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado deberá desarrollarse en alguna de las siguientes modalidades: 1.- con cargo docente; 2.- mediante colaboración en el dictado de cursos equivalentes a dedicación parcial verificable, avalada por la Secretaría Académica de la Facultad."

Debe decir:

"d) Cumplir con actividades docentes, a excepción de los becarios de Estímulo, en cursos de grado y/o posgrado o de transferencia de



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2012

1.
conocimientos. La actividad docente de los becarios de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado deberá desarrollarse en alguna de las siguientes modalidades: 1.- con cargo docente en la Universidad de Buenos Aires; 2.- mediante colaboración en el dictado de cursos equivalentes a dedicación parcial verificable, avalada por la autoridad correspondiente de la Facultad de la Universidad de Buenos Aires.”

ARTÍCULO 10.- Modificar el artículo 13 e) del Capítulo V De los Becarios

Donde dice:

“e) Informar los cambios que se produjeran en su situación docente durante el período de la beca, mediante la presentación de una declaración jurada de cargos – UBA.”

Debe decir:

“e) Informar los cambios que se produjeran en su situación docente durante el período de la beca, dentro del mes de producido el mismo, mediante la presentación de una declaración jurada de cargos de la Universidad de Buenos Aires.”

ARTÍCULO 11.- Agregar el inciso g) en el artículo 13 Obligaciones de los becarios:

“g) Informar por anticipado cualquier modificación en las condiciones establecidas para la adjudicación de la beca, en caso de becas de Maestría, de Doctorado o Culminación de Doctorado. No podrán modificarse el plan de investigación, el lugar de trabajo y el director oportunamente aprobados sin previa autorización de la Secretaría de Ciencia y Técnica. Los cambios deberán ser solicitados fundadamente por el becario, conjuntamente con el director, ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad, la que resolverá sobre ella.”

ARTÍCULO 12.- Modificar el artículo 15 del Capítulo VI De las sanciones

Donde dice:

“.... El incumplimiento de este Reglamento o del mencionado compromiso por parte del becario implicará el inicio de las acciones legales correspondientes y podrá, además, originar su inhabilitación para la postulación a otra beca, así como para el desempeño de cargos en esta Universidad....”

José Luis Giusti
Secretario de Hacienda y Administración



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2012

Debe decir:

".... El incumplimiento de este Reglamento o del mencionado compromiso por parte del becario implicará la baja de la beca, el inicio de las acciones legales correspondientes y podrá, además, originar su inhabilitación para la postulación a otra beca, así como para el desempeño de cargos en esta Universidad...."

ARTÍCULO 13.- Modificar el artículo 17 del Título II Capítulo I Becas Estímulo

Donde dice:

".... Estos requisitos son compatibles con el acopio de los conocimientos necesarios para el desarrollo del plan de trabajo a fin de realizar tareas introductorias o de apoyo a la investigación dentro de un proyecto acreditado por la Universidad de Buenos Aires...."

Debe decir:

".... Estos requisitos son compatibles con el acopio de los conocimientos necesarios para el desarrollo del plan de trabajo a fin de realizar tareas introductorias o de apoyo a la investigación dentro de un proyecto acreditado por esta Universidad (Programaciones Científicas UBACyT), la ANPCyT, la CIC y el CONICET. ..."

ARTÍCULO 14.- Modificar el artículo 20 del Título II Capítulo I Becas Estímulo

Donde dice:

"La dedicación será de VEINTE (20) HORAS semanales, de las cuales no más de SEIS (6) HORAS semanales podrán dedicarse a la docencia, siendo sólo compatible con un cargo de ayudante de segunda...."

Debe decir:

"La dedicación será de VEINTE (20) horas semanales, y su dedicación incompatible con toda actividad laboral, pasantías y otras becas de investigación, con excepción de UN (1) cargo docente de ayudante de segunda, rentado o ad-honorem, con dedicación simple en esta Universidad...."

ARTÍCULO 15.- Modificar el artículo 21 del Título II Capítulo I Becas Estímulo

Donde dice:

".... En este caso, el becario deberá elevar conjuntamente con su director, una solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad con una antelación de TREINTA (30) días de la fecha de viaje al lugar donde realizará las actividades propuestas por el director. A su regreso, el becario deberá continuar con su beca y presentar un informe de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su director, a la secretaría de ciencia y técnica...."



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2012

Debe decir:

".... En este caso, el becario deberá elevar conjuntamente con su director, una solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad con una antelación de TREINTA (30) días de la fecha de cambio al lugar donde realizará las actividades propuestas por el Director. En caso de viaje y a su regreso, el becario deberá continuar con su beca. Asimismo, presentar un informe de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su director, a la Secretaría de Ciencia y Técnica...."

ARTÍCULO 16.- Modificar los artículos 26 y 35 del Título II Capítulo II Becas de Maestría y Título II Capítulo III Becas de Doctorado, respectivamente

Donde dice:

"Al momento de la firma del convenio, se requerirá a los postulantes la presentación de su título de grado o certificado de título en trámite y/o certificado analítico, la declaración jurada de su cargo docente si correspondiese"

Debe decir:

"Al momento de la firma del convenio, se requerirá a los postulantes la presentación de su título de grado o certificado de título en trámite y/o certificado analítico, la declaración jurada de su cargo docente o nota de colaboración docente según correspondiese"

ARTÍCULO 17.- Modificar el artículo 27 del Título II Capítulo II Becas de Maestría

Donde dice:

".... Si no presentara su tesis en ese tiempo, el becario permanecerá en el sistema por un período adicional de DOCE (12) meses, sin goce de estipendio. El Director deberá presentar un informe anual del estado de la tesis para ser evaluado por las Comisiones Técnicas Asesoras, con las modalidades que determine para tal fin la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad. Asimismo, el becario asume el compromiso de informar la presentación de la tesis de Maestría y el dictamen de la Defensa a la Secretaría de Ciencia y Técnica. Si al finalizar los períodos aquí establecidos, el becario no hubiera presentado su tesis de Maestría, podría producirse la inhabilitación del director para presentar postulantes a becas durante los DOS (2) años subsiguientes."

Debe decir:

".... Si no presentara su tesis en ese tiempo, el becario permanecerá en el sistema por un período adicional de DOCE (12) meses, sin goce de estipendio. El becario asume el compromiso de informar la presentación de la tesis de Maestría y el dictamen de la Defensa a la Secretaría de Ciencia y Técnica. Caso contrario, el becario no podrá presentarse en las próximas



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2012

1.
convocatorias en calidad de director o codirector de proyectos de investigación o de beca en esta Universidad. Asimismo, podría producirse la inhabilitación del director para presentar postulantes a becas durante los DOS (2) años subsiguientes.”

ARTÍCULO 18.- Modificar los artículos 28, 37 y 45 del Título II Capítulo II Becas de Maestría, Título II Capítulo III Becas de Doctorado y Título II Capítulo IV Becas para la Culminación de Doctorado, respectivamente.

Donde dice:

“La beca será de dedicación exclusiva, sólo compatible con un cargo docente rentado o ad-honorem....”

Debe decir:

“La beca será de dedicación exclusiva, sólo compatible con un cargo docente rentado o ad-honorem en esta Universidad”

ARTÍCULO 19.- Modificar los artículos 29 y 38 del Título II Capítulo II Becas de Maestría y Título II Capítulo III Becas de Doctorado, respectivamente.

Donde dice:

“.... En este caso, el becario deberá elevar conjuntamente con su Director, una solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad con una antelación de TREINTA (30) días de la fecha del viaje. A su regreso, el becario continuará con su beca, debiendo presentar ante la misma Secretaría un informe de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su Director....”

Debe decir:

“.... En este caso, el becario deberá elevar conjuntamente con su Director, una solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad con una antelación de TREINTA (30) días de la fecha del cambio. En caso de viaje y a su regreso, el becario continuará con su beca. Asimismo, deberá presentar ante la misma Secretaría un informe de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su Director. Si los informes evaluados fueran calificados no satisfactorios, la Universidad podrá resolver la devolución del estipendio durante el período de ausencia. La Secretaría de Ciencia y Técnica establecerá los mecanismos para asegurar la efectiva certificación de tareas del becario por parte del director....”

José Luis Giusti
Secretario de Hacienda y Administración



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2012

ARTÍCULO 20.- Modificar el artículo 36 del Título II Capítulo III Becas de Doctorado

Donde dice:

".... Durante los tres primeros años y la prórroga opcional de DOS (2) años se percibirá el estipendio mensual. Si no presentara su tesis en ese tiempo, el becario permanecerá en el sistema por un período adicional de DOCE (12) MESES, sin goce de estipendio. El director deberá presentar un informe anual del estado de la tesis para ser evaluado por las Comisiones Técnicas Asesoras, con las modalidades que determine para tal fin la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad. Asimismo, el becario asume el compromiso de informar a la Secretaría de Ciencia y Técnica la presentación de la tesis doctoral y el dictamen de la Defensa. Si al finalizar los períodos aquí establecidos, el becario no hubiera presentado su tesis Doctoral, podría producirse la inhabilitación del Director para presentar postulantes a becas durante los DOS (2) años subsiguientes."

Debe decir:

"....Durante los TRES (3) primeros años y la renovación opcional de DOS (2) años se percibirá el estipendio mensual. Si no presentara su tesis en ese tiempo, el becario permanecerá en el sistema por un período adicional de DOCE (12) meses, sin goce de estipendio. Asimismo, el becario asume el compromiso de informar a la Secretaría de Ciencia y Técnica la presentación de la tesis doctoral y el dictamen de la Defensa. Caso contrario, el becario no podrá presentarse en las próximas convocatorias en calidad de director o codirector de proyectos de investigación o de beca en esta Universidad. Asimismo, podría producirse la inhabilitación del director para presentar postulantes a becas durante los DOS (2) años subsiguientes."

ARTÍCULO 21.- Modificar el artículo 43 del Título II Capítulo IV Becas para la Culminación de Doctorado

Donde dice:

"Al momento de la firma del convenio, se requerirá a los postulantes la presentación de su título de grado o certificado de título en trámite y/o certificado analítico, declaración jurada de su cargo docente y los certificados de aprobación de los seminarios de Doctorado exigidos por las respectivas unidades académicas"

Debe decir:

"Al momento de la firma del convenio, se requerirá a los postulantes la presentación de su título de grado o certificado de título en trámite y/c certificado analítico, admisión al doctorado, la declaración jurada de su cargo docente o nota de colaboración docente según correspondiese y los certificados de aprobación de los seminarios de Doctorado exigidos por las respectivas Unidades Académicas"



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2012

ARTÍCULO 22.- Modificar el artículo 44 del Título II Capítulo IV Becas para la Culminación de Doctorado

Donde dice:

"... Durante los DOS (2) primeros años se percibirá el estipendio mensual; si no presentara su tesis en ese tiempo, el becario permanecerá en el sistema por un período adicional de DOCE (12) meses, sin goce de estipendio. El director deberá presentar un informe anual del estado de la tesis para ser evaluado por las Comisiones Técnicas Asesoras, con las modalidades que determine para tal fin la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad. Asimismo, el becario asume el compromiso de informar a la Secretaría de Ciencia y Técnica la presentación de la tesis doctoral y el dictamen de la Defensa. Si al finalizar los períodos aquí establecidos, el becario no hubiera presentado su tesis Doctoral, podría producirse la inhabilitación del director para presentar postulantes a becas durante los dos (2) años subsiguientes."

Debe decir:

"... Durante los DOS (2) primeros años se percibirá el estipendio mensual; si no presentara su tesis en ese tiempo, el becario permanecerá en el sistema por un período adicional de DOCE (12) meses, sin goce de estipendio. Asimismo, el becario asume el compromiso de informar a la Secretaría de Ciencia y Técnica la presentación de la tesis doctoral y el dictamen de la Defensa. Caso contrario, el becario no podrá presentarse en las próximas convocatorias en calidad de director o codirector de proyectos de investigación o de beca de esta Universidad. Asimismo, podría producirse la inhabilitación del Director para presentar postulantes a becas durante los DOS (2) años subsiguientes."

ARTÍCULO 23.- Modificar el artículo 46 del Título II Capítulo IV Becas para la Culminación de Doctorado

Donde dice:

"El lugar de trabajo podrá modificarse por un lapso de hasta TRES (3) meses en forma continua o SEIS (6) meses en forma acumulativa por el período total de la beca. En estos casos, el becario deberá elevar conjuntamente con su Director, una solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad con una antelación de TREINTA (30) días de la fecha de viaje. A su regreso, el becario continuará con su beca, debiendo presentar ante la misma Secretaría un informe de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su Director...."



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2012

Debe decir:

“El lugar de trabajo podrá modificarse por un lapso de hasta TRES (3) meses en forma continua o SEIS (6) meses en forma acumulativa por el periodo total de la beca y manteniendo su estipendio con el fin de asistir a cursos o realizar actividades de investigación que el Director considere necesarias. En estos casos, el becario deberá elevar conjuntamente con su Director, una solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad con una antelación de TREINTA (30) días de la fecha del cambio. En caso de viaje y a su regreso, el becario continuará con su beca. Asimismo, deberá presentar ante la misma Secretaría un informe de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su Director. Si los informes evaluados fueran calificados no satisfactorios, la Institución resolverá la devolución del estipendio durante el periodo de ausencia. La Secretaría de Ciencia y Técnica establecerá los mecanismos para asegurar la efectiva certificación de tareas del becario por parte del director....”

ARTÍCULO 24.- Modificar el artículo 47 del Título III Disposiciones Generales

Donde dice:

“El Consejo Superior podrá cancelar las becas en los siguientes casos:

- a) Cuando de la evaluación surgiera un rendimiento insatisfactorio del plan de trabajo por parte del becario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones del becario contenidas en este reglamento”

Debe decir:

“El Consejo Superior podrá cancelar las becas en los siguientes casos:

- a) Cuando de la evaluación surgiera un rendimiento insatisfactorio del plan de trabajo por parte del becario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones del becario contenidas en este Reglamento.
- c) Por solicitud justificada del Director ante el incumplimiento de las tareas encomendadas en el marco del plan de trabajo del becario, en términos de investigación, o por causas reiteradas de otra índole que merezcan el cese de la beca.
- d) Por la posesión de cualquier cargo remunerado no compatible con la beca. En estos casos esta Universidad podrá solicitar al becario la devolución de los estipendios percibidos durante el periodo de incompatibilidad de la beca, actualizados hasta el momento de la efectiva devolución. “

f

ARTÍCULO 25.- Establecer que el Reglamento de Becas con las modificaciones



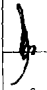
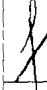

Universidad de Buenos Aires

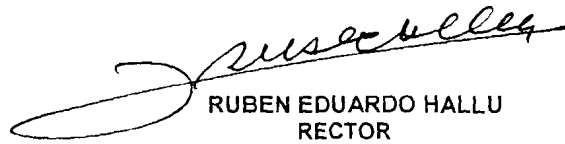
EXP-UBA: 214.417/2012

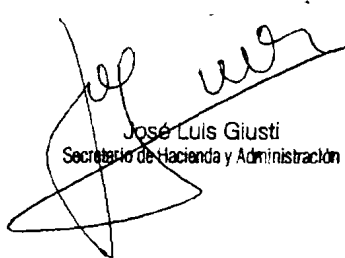
1.
introducidas en la presente Resolución quedará redactado según Anexo.

ARTÍCULO 26.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a todas las Unidades Académicas. Cumplido, pase a la Secretaría de Ciencia y Técnica a sus efectos.

RESOLUCION N° 5762

DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR	AZ
	
	
	


RUBEN EDUARDO HALLU
RECTOR


José Luis Giusti
Secretario de Hacienda y Administración



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2012

-1-

ANEXO

Reglamento de Becas de Investigación

Título I
Disposiciones generales

Capítulo I

ARTÍCULO 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del sistema de becas de investigación de esta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Denominación

Las becas a otorgar se denominarán "Becas de Estímulo", "Becas de Maestría", "Becas de Doctorado" y "Becas de Culminación de Doctorado".

ARTÍCULO 3º.- Destino

Las becas están destinadas a la formación de investigadores, de calidad académica y científica en las diversas áreas disciplinarias, a través del desarrollo de actividades de investigación en la Universidad y/o en el ámbito de otras instituciones, si así se hubiese estipulado en los convenios correspondientes.


En caso de necesidad de desarrollar políticas específicas de investigación, el Consejo Superior diseñará los instrumentos adecuados.

ARTÍCULO 4º.- Categorías, número y estipendio de las becas

Las categorías y el número de becas a otorgar así como su estipendio serán determinados en cada llamado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 4º BIS.- Presentación de las solicitudes

Todas las solicitudes de beca deberán presentarse, en forma completa, en los formularios que la Secretaría de Ciencia y Técnica establezca para cada tipo de beca y con la documentación anexa que se solicite en cada convocatoria. Las solicitudes tienen carácter de declaración jurada implicando, para el postulante y el director, el conocimiento del presente Reglamento y la aceptación de las obligaciones y derechos que emanan del mismo.


José Luis Giusti
Secretario de Hacienda y Administración



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2012

-2-

Las solicitudes se deberán presentar en las fechas establecidas en cada convocatoria y en la dependencia donde tiene lugar de trabajo el proyecto marco de la beca.

Capítulo II

De las condiciones de acceso

ARTÍCULO 5º.- Aspirantes

Según la categoría que corresponda, podrán aspirar a las becas que establece este Reglamento:

- ✓ los estudiantes de esta Universidad a las Becas Estímulo;
- ✓ los graduados de esta Universidad y de otras Universidades Nacionales de la República Argentina a las Becas de Maestría y de Doctorado;
- ✓ los graduados de esta Universidad y de otras Universidades Nacionales de la República Argentina que hayan usufructuado, sin doctorarse, una primera beca como graduado de la ANPCyT, el CONICET o la CIC o una primera beca de Maestría en esta Universidad, con avances comprobables en el Doctorado, a las becas para la Culminación de Doctorado. Los graduados que no hayan usufructuado beca pero posean avances comprobables en el doctorado podrán postularse a esta beca

Todos los aspirantes, sin excepción, deberán reunir los requisitos exigidos en los correspondientes llamados.

ARTÍCULO 6º.- Restricciones

No podrán presentarse a Becas de Estímulo quienes hayan usufructuado becas de investigación como estudiantes o superiores.

No podrán presentarse a Becas de Maestría y de Doctorado quienes hayan usufructuado becas de investigación como graduados por el término mayor a UN (1) año. En el caso de las Becas para Culminación de Doctorado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de este Reglamento, podrán haber tenido una beca de investigación para graduados (CIC, CONICET, ANPCyT, UBA - Maestría) con una duración mínima de DOS (2) años y un máximo de TRES (3) años, con avances comprobables en el Doctorado. No podrán presentarse postulantes que tengan concluido el doctorado.

Los postulantes a becas de Culminación de Doctorado, al momento de la presentación deberán demostrar el estado de avance de sus actividades de un doctorado acreditado o en vías de acreditación ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y contar con la ADMISIÓN al mismo.



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2012

-3-

En el caso de los postulantes a becas de Culminación de Doctorado con una primera beca de Maestría en esta Universidad deberán contar con el certificado de inscripción a un Doctorado de esta Universidad o una certificación otorgada por su Unidad Académica que acredite el cumplimiento de los requisitos de inscripción.

El certificado de admisión al Doctorado deberá ser presentado antes de los SEIS (6) meses de iniciada la beca; de lo contrario, el otorgamiento de la misma quedará automáticamente cancelado.

Capítulo III

De la evaluación de las solicitudes de becas

ARTÍCULO 7º.- Criterios

Los criterios de evaluación de las solicitudes contemplarán las distintas particularidades de las actividades científicas y tecnológicas de esta Universidad, teniendo en cuenta las características propias de cada área de conocimiento.

ARTÍCULO 8º.- Órganos de evaluación

El proceso de evaluación de las becas y de los informes producidos será coordinado por la Secretaría de Ciencia y Técnica, a través de la Dirección de Seguimiento y Evaluación que contará con el asesoramiento de las Comisiones Técnicas Asesoras.

ARTÍCULO 9º.- Modalidades de evaluación

Las Resoluciones de convocatoria deberán incluir los ítems correspondientes a la evaluación de las presentaciones: puntajes máximos a considerar en materia de los antecedentes del director, del becario y del plan de trabajo, de acuerdo a cada categoría. Para el otorgamiento de las becas, las Comisiones Técnicas Asesoras respectivas propondrán al Consejo Superior un orden de mérito, según la calidad científica para cada área del conocimiento y los criterios de promoción que se establezcan para cada convocatoria.


Capítulo IV

De los Directores de Becas

ARTÍCULO 10.- Requisitos

Los directores de becas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser docentes de esta Universidad, con las especificaciones estipuladas para cada categoría de beca en función de la convocatoria correspondiente.


José Luis Giusti
Secretario de Hacienda y Administración



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2012

-4-

- b) Desarrollar su trabajo de investigación en esta Universidad.
- c) Participar en un proyecto acreditado, en caso de beca Estímulo, o financiado, en caso de becas Maestría y Doctorado y de Culminación de Doctorado, por esta Universidad (Programaciones Científicas UBACYT), la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCYT), la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).
- d) Cuando el director del postulante a beca no sea el director del proyecto, se requerirá la autorización expresa de este último.
- e) Sólo podrá dirigir simultáneamente hasta CINCO (5) becarios de cualquier origen y categoría, incluyendo hasta un máximo de DOS (2) becarios UBA. No podrá presentar más postulantes que las vacantes de becarios UBA que disponga como director de beca al momento de la presentación. No se computarán estos límites para los becarios que terminan sus becas en el mismo año que comienzan los nuevos becarios. No se incluyen en el cómputo los becarios posdoctorales.
- f) No podrán incorporarse becarios en aquellos proyectos que ya cuenten, al momento de cada postulación, con CINCO (5) o más becarios de cualquier categoría y origen de la beca, incluyendo un máximo de DOS (2) becarios UBA. No se computarán estos límites para los becarios que terminan sus becas en el mismo año que comienzan los nuevos becarios. No se incluyen en el cómputo los becarios posdoctorales.

ARTÍCULO 11.- Obligaciones

Son obligaciones de los Directores de Becas:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, comunicando cualquier transgresión al Consejo Superior, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica.
- b) Ser responsable de la formación y capacitación del becario, su actividad docente, el cumplimiento del plan de trabajo propuesto y la presentación en término de los informes y, en el caso de los becarios de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado, de la presentación de la tesis.
- c) Certificar mensualmente la realización de tareas de investigación del becario a su cargo, para autorizar la acreditación del estipendio de beca del mismo.
- d) Participar en toda actividad académica convocada por esta Universidad que esté relacionada con el becario.

José Luis Givetti
Secretario de Hacienda y Administración



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2012

-5-

- e) Informar al Consejo Superior, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica, en caso de incumplimiento del trabajo realizado por el becario y/o renuncia del becario. La omisión de este informe en los plazos pertinentes, le impedirá al Director presentar postulantes a beca durante los DOS (2) años subsiguientes.
- f) Informar sobre todo resultado generado en el marco de la beca (publicaciones, transferencia y tesis doctorales o de maestría presentadas).
Los resultados obtenidos serán susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual, siendo propiedad de esta Universidad.
- g) Mientras dirija la beca, el Director no podrá ausentarse de su lugar de trabajo por períodos mayores a TRES (3) meses en caso de becarios Estímulo, o SEIS (6) meses en caso de Becarios de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado, en forma continua o acumulativa. Si lo hiciera por un lapso superior, deberá notificar a la Secretaría de Ciencia y Técnica con TREINTA (30) días corridos de anticipación y el becario deberá solicitar el cambio de Director. Su designación será sometida a la evaluación de las Comisiones Técnicas Asesoras. De ausentarse por un período de TREINTA (30) días consecutivos, en caso de becarios Estímulo, o NOVENTA (90) días consecutivos, en caso de becarios de posgrado, deberá designar un tutor que será investigador preferentemente del mismo proyecto.

Capítulo V

De los becarios

ARTÍCULO 12.- Requisitos

Los becarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Participar en el mismo proyecto acreditado, en caso de beca Estímulo, o financiado, en caso de becas de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado por esta Universidad (Programaciones Científicas UBACyT), la ANPCyT, la CIC y el CONICET, que el director y contar con la autorización expresa del director del proyecto. El lugar de trabajo del becario será una dependencia con actividad de investigación de esta Universidad.
- b) La presentación será considerada una declaración jurada. En caso de detectarse la falsedad de algunos de los datos consignados, se dará de baja la postulación.


José Luis Giusti
Secretario de Hacienda y Administración



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2012

-6-

ARTÍCULO 13.- Obligaciones del becario

Son obligaciones del becario:

- a) Desarrollar las tareas indicadas en el plan de trabajo aprobado.
- b) Presentar un Informe Final, en la Secretaría de Investigación de la Unidad Académica en la que se desarrolle el proyecto, en las fechas establecidas por la Secretaría de Ciencia y Técnica. En caso de renuncia a la beca también deberá presentar un informe de lo realizado.
- c) Asistir y participar en todo evento científico al que sea convocado por la Universidad.
- d) Cumplir con actividades docentes, a excepción de los becarios de Estimulo, en cursos de grado y/o posgrado o de transferencia de conocimientos. La actividad docente de los becarios de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado deberá desarrollarse en alguna de las siguientes modalidades: 1.- con cargo docente en esta Universidad; 2.- mediante colaboración en el dictado de cursos equivalentes a dedicación parcial verificable, avalada por la autoridad correspondiente de la Facultad de la Universidad de Buenos Aires.
- e) Informar los cambios que se produjeran en su situación docente durante el período de la beca, dentro del mes de producido el mismo, mediante la presentación de una declaración jurada de cargos de la Universidad de Buenos Aires.
- f) En caso de fallecimiento o cambio en la situación docente del director, deberá solicitar cambio de Director de Beca, cuyos antecedentes serán sometidos a evaluación por las Comisiones Técnicas Asesoras.
- g) Informar por anticipado cualquier modificación en las condiciones establecidas para la adjudicación de la beca, en caso de becas de Maestría, de Doctorado o Culminación de Doctorado. No podrán modificarse el plan de investigación, el lugar de trabajo y el director oportunamente aprobados sin previa autorización de la Secretaría de Ciencia y Técnica. Los cambios deberán ser solicitados fundadamente por el becario, conjuntamente con el director, ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad, la que resolverá sobre ella.

ARTÍCULO 14.- Derechos del becario

Son derechos del becario:

- a) Desarrollar actividades académicas relacionadas con su formación que su Director considere apropiadas, tales como cursos, pasantías u otras.
- b) Acceder libremente a fuentes de información, diversas y disponibles en la Universidad, tales como bibliotecas, bases de datos, publicaciones electrónicas.



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/201:

-7-

- c) Licencia por maternidad de acuerdo a las leyes vigentes, manteniendo e estipendio de la beca, con prórroga asegurada por igual período al de la licencia.
- d) Cobertura médica a través del Plan de Salud para Estudiantes y Graduados o de Plan de Salud para Docentes Ad-Honorem de la Dirección General de Obra Social de la Universidad de Buenos Aires (DOSUBA). En el caso de los becarios sin cargo docente rentado, esta Universidad abonará un adicional para la adhesión a uno de estos Planes, según corresponda.
- e) Contar con un seguro de riesgos por accidentes de trabajo contratados por esta Universidad durante el período de duración de la beca.
- f) Un período total de hasta TREINTA (30) días por año como descanso anual.
- g) Licencia sin goce de estipendio, según los plazos y especificaciones establecidas para cada categoría de beca.
- h) Renunciar al usufructo de la beca, previa presentación de nota formal fundamentada a su Director que será remitida a la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad.

Capítulo VI De las sanciones

ARTÍCULO 15.- Incumplimiento de las obligaciones

Al iniciar el ejercicio de la beca, los becarios y sus directores suscribirán con esta Universidad un compromiso en el que constarán sus derechos y obligaciones.

El incumplimiento de este Reglamento o del mencionado compromiso por parte del becario implicará la baja de la beca, el inicio de las acciones legales correspondientes y podrá, además, originar su inhabilitación para la postulación a otra beca, así como para el desempeño de cargos en esta Universidad.

El incumplimiento de este Reglamento o del mencionado compromiso por parte del director podrá dar lugar a su reemplazo o a su inhabilitación para desempeñarse como tal en concursos posteriores de becas de esta Universidad.

José Luis Giusti
Secretario de Hacienda y Administración



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/201;

-8-

Título II
Tipos de Becas

Capítulo I
Becas de Estímulo

ARTÍCULO 16.- Objetivos

Promover la iniciación del estudiante en la investigación científica y tecnológica en todas las áreas de conocimiento que se desarrollan en el ámbito de esta Universidad.

ARTÍCULO 17.- Beneficiarios

Se otorgarán a estudiantes de esta Universidad que a la fecha de la convocatoria no excedan los SIETE (7) años (incluido el Ciclo Básico Común) de haber iniciado su carrera de grado y hayan aprobado las asignaturas correspondientes a los años comprendidos entre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la totalidad de las asignaturas de la carrera por la que se postula a la beca. Estos requisitos son compatibles con el acopio de los conocimientos necesarios para el desarrollo del plan de trabajo a fin de realizar tareas introductorias o de apoyo a la investigación dentro de un proyecto acreditado por esta Universidad (Programaciones Científicas UBACyT), la ANPCyT, la CIC y el CONICET. No podrán postularse aquellos que sean graduados de otras carreras universitarias o terciarias.

ARTÍCULO 18.- Director

El director de beca será responsable del plan de trabajo presentado y de su cumplimiento.

Los directores de beca Estímulo podrán ser: Profesores; Jefes de Trabajos Prácticos que posean título de doctor o antecedentes científicos equivalentes o ayudantes de primera regulares que posean título de magíster, doctor o antecedentes científicos equivalentes que garanticen su capacidad para dirigir investigaciones.

ARTÍCULO 19.- Duración

Las becas de Estímulo tendrán una duración de DOCE (12) meses con opción a una prórroga debidamente justificada de SEIS (6) meses adicionales. Al finalizar la beca deberá presentarse un Informe Final en la Secretaría de Investigación de la Unidad Académica donde se desarrolla el proyecto, dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de finalización de la beca. Dicho informe será remitido a la Secretaría de Ciencia y Técnica donde se procederá a su evaluación

José Luis Giusti
Secretario de Hacienda y Administración



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/201;

-9-

ARTÍCULO 20.- Dedicación

La dedicación será de VEINTE (20) horas semanales, y su dedicación incompatible con toda actividad laboral, pasantías y otras becas de investigación, con excepción de un cargo docente de ayudante de segunda, rentado o ad-honorem, con dedicación simple en esta Universidad. Los becarios con cargo docente rentado cobrarán el estipendio total de la beca, sin descuento por cargo docente.

ARTÍCULO 21.- Lugar De Trabajo / Licencias

El lugar de trabajo del becario podrá modificarse transitoriamente por un lapso de hasta DOS (2) meses, en forma continua o acumulativa, dentro del período de duración de la beca y manteniendo su estipendio con el fin de asistir a cursos o realizar actividades de investigación que el director considere necesarias. En este caso, el becario deberá elevar conjuntamente con su director, una solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica con una antelación de TREINTA (30) días de la fecha de cambio al lugar donde realizará las actividades propuestas por el director. En caso de viaje y a su regreso, el becario deberá continuar con su beca. Asimismo, presentar un informe de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su director, a la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Los becarios de Estímulo podrán gozar de una licencia sin goce de estipendio en su beca por un período de hasta DOS (2) meses continuados por motivos personales. En este caso, el becario deberá elevar conjuntamente con su director, con una antelación de TREINTA (30) días a la fecha de inicio de la licencia, una solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad, la que resolverá sobre ella.

El goce de estos beneficios, cuando no exceda el período de la beca, no implicará modificación de la fecha de finalización de ella.

Capítulo II

Becas de Maestría

ARTÍCULO 22.- Objetivos

Promover el desarrollo de tareas de investigación por parte de los graduados de Universidades Nacionales, orientadas a la elaboración de la Tesis de Maestría. Las Maestrías a las que postulan los aspirantes deberán estar dentro de las ofertas de Maestrías orientadas a la investigación de esta Universidad.



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2012

-10-

ARTÍCULO 23.- Beneficiarios

Las becas se otorgarán a graduados de Universidades Nacionales de la República Argentina.

Se exceptúa del requisito de realizar tareas docentes a los postulantes al momento de su presentación; pero al asumir la beca, el becario deberá cumplimentar tareas docentes o de transferencia de conocimientos. En este último caso, la valoración de este requisito quedará a criterio de cada Unidad Académica y estas tareas serán reportadas en cada informe como actividad docente, refrendadas por el director y acreditadas por las correspondientes constancias.

ARTÍCULO 24.- Duración

Las becas tendrán una duración de DOS (2) años, con opción a UN (1) año adicional, si mediara una evaluación satisfactoria del informe de avance, que será presentado con CIENTO VEINTE (120) días de anticipación a la finalización del primer período de beca. Al finalizar la beca, el becario deberá presentar un Informe Final, que incluye un resumen (introducción, resultados y conclusiones) que demuestre que su tesis se encuentra en la etapa de finalización, en la Secretaría de Investigación de la Unidad Académica donde se desarrollen las actividades de investigación del director de beca, dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la finalización de la beca. Tanto el informe de avance como el Informe Final serán remitidos a la Secretaría de Ciencia y Técnica para su evaluación.

ARTÍCULO 25.- Director

El director de beca será responsable del plan de trabajo presentado y de su cumplimiento.

Los directores de beca podrán ser: Profesores o Jefes de Trabajo Prácticos que posean título de doctor o antecedentes científicos equivalentes que garanticen su capacidad para dirigir investigaciones.

ARTÍCULO 26.- Certificaciones

Al momento de la firma del convenio de la beca, se requerirá a los postulantes la presentación de su título de grado o certificado de título en trámite y/o certificado analítico, la declaración jurada de su cargo docente o nota de colaboración docente según correspondiera y el certificado de inscripción a una Maestría de esta Universidad. Si la inscripción no se hubiere abierto al momento del inicio de la beca, deberá presentar una certificación otorgada por su Unidad Académica que acredite el cumplimiento de los requisitos de inscripción. En este último caso, deberá remitir copia de su certificado de inscripción una vez abierta la misma. El certificado de admisión a la Maestría deberá ser presentado antes de los SEIS (6) meses de iniciada la beca que, de lo contrario, quedará automáticamente cancelada.

José Luis Giusti
Secretario de Hacienda y Administración



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2012

-11-

ARTÍCULO 27.- Presentación de Tesis de Maestría

El plazo máximo para la presentación de la tesis de Maestría es de CUATRO (4) años a partir de la fecha de inicio de la beca. Durante los DOS (2) primeros años y la prórroga de UN (1) año opcional se percibirá el estipendio mensual. Si no presentara su tesis en ese tiempo, el becario permanecerá en el sistema por un período adicional de DOCE (12) meses, sin goce de estipendio. El becario asume el compromiso de informar la presentación de la tesis de Maestría y el dictamen de la defensa a la Secretaría de Ciencia y Técnica. Caso contrario, el becario no podrá presentarse en las próximas convocatorias en calidad de director o codirector de proyectos de investigación o de beca en esta Universidad. Asimismo, podría producirse la inhabilitación del director para presentar postulantes a becas durante los DOS (2) años subsiguientes.

ARTÍCULO 28.- Dedicación

La beca será de dedicación exclusiva, sólo compatible con un cargo docente rentado o ad-honorem en esta Universidad. El becario con cargo docente rentado sólo podrá cobrar, además del estipendio de la beca, una remuneración adicional equivalente a una designación parcial en el cargo que desempeña, manteniendo la antigüedad en dicho cargo. Si el becario desempeñara un cargo de mayor dedicación, se le deducirá del estipendio de la beca la diferencia entre el haber docente del cargo que desempeña y el haber de una dedicación parcial del mismo cargo, tomando para ambos valores la antigüedad que posee en el mismo. Los becarios no podrán renunciar, dar de baja o solicitar licencia sin goce de sueldo, ni disminución de la dedicación en el cargo docente durante el período de usufructo de la beca.

ARTÍCULO 29.- Lugar de trabajo / Licencias

El lugar de trabajo del becario podrá modificarse transitoriamente por un lapso de hasta DOS (2) meses, en forma continua o acumulativa, por cada año de beca y manteniendo su estipendio con el fin de asistir a cursos o realizar actividades de investigación que el Director considere necesarias. En este caso, el becario deberá elevar conjuntamente con su Director, una solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad con una antelación de TREINTA (30) días de la fecha del cambio. En caso de viaje y a su regreso, el becario continuará con su beca. Asimismo, deberá presentar ante la misma Secretaría un informe de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su director. Si los informes evaluados fueran calificados no satisfactorios, la Universidad podrá resolver la devolución del estipendio durante el período de ausencia. La Secretaría de Ciencia y Técnica establecerá los mecanismos para asegurar la efectiva certificación de tareas del becario por parte del director.



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/201
-12-

Los becarios de Maestría podrán gozar de una licencia sin goce de estipendio en su beca por un período de DOS (2) meses por año cumplido desde la iniciación de la beca por motivos personales. En este caso, el becario deberá elevar conjuntamente con su director, con una antelación de TREINTA (30) días a la fecha de inicio de la licencia solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica, la que resolverá sobre ella. El goce de estos beneficios, cuando no exceda el período de la beca, no implicará modificación de la fecha de finalización de ella.

ARTÍCULO 30.- Prerrogativa

Los becarios de Maestría podrán aspirar a becas de Culminación de Doctorado, de acuerdo al artículo 5º de este Reglamento. En ningún caso podrá exceder los CINCO (5) años en total en carácter de becario graduado.

Capítulo III Becas de Doctorado

ARTÍCULO 31.- Objetivos

Promover el desarrollo de tareas de investigación por parte de los graduados de Universidades Nacionales, orientadas a la prosecución de estudios de Doctorado en esta Universidad. El objetivo es la elaboración de la Tesis de Doctorado, debidamente acreditada por esta Universidad.

ARTÍCULO 32.- Beneficiarios

Las becas se otorgarán a graduados de esta Universidad y de otras Universidades Nacionales de la República Argentina.

Se exceptúa del requisito de realizar tareas docentes a los postulantes al momento de su presentación; pero al asumir la beca, el becario deberá cumplimentar tareas docentes o de transferencia de conocimientos. En este último caso, la valoración de este requisito quedará a criterio de cada Unidad Académica y estas tareas serán reportadas en cada informe como actividad docente, refrendadas por el director y acreditadas por las correspondientes constancias.

ARTÍCULO 33.- Duración

Las becas tendrán una duración de TRES (3) años, renovables por DOS (2) años, si mediara una evaluación satisfactoria del grado de avance de la tesis doctoral, que será presentado con CIENTO VEINTE (120) días de anticipación a la finalización del primer período de beca.

José Luis Giusti
Secretario de Hacienda y Administración



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/201:

-13-

Al finalizar la beca, el becario deberá presentar un Informe Final, que incluye un resumen (introducción, resultados y conclusiones) que demuestre que su tesis se encuentra en la etapa de finalización en la Secretaría de Investigación de la Unidad Académica donde se desarrollen las actividades de investigación del director de beca, dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la finalización de la beca. Tanto el Informe de Avance como el Informe Final serán remitidos a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad para su evaluación.

ARTÍCULO 34.- Director

El director de beca será responsable del plan de trabajo presentado y de su cumplimiento.

Los directores de beca podrán ser: Profesores o Jefes de Trabajo Prácticos que posean título de doctor o antecedentes científicos equivalentes que garanticen su capacidad para dirección de investigaciones.

ARTÍCULO 35.- Certificaciones

Al momento de la firma del convenio de la beca, se requerirá a los postulantes la presentación de su título de grado o certificado de título en trámite y/o certificado analítico, la declaración jurada de su cargo docente o nota de colaboración docente según correspondiese y el certificado de inscripción a un Doctorado de esta Universidad. Si la inscripción no se hubiese abierto al momento del inicio de la beca, deberá presentar una certificación otorgada por su Unidad Académica que acredite el cumplimiento de los requisitos de inscripción. En este último caso, deberá remitirse copia del certificado de inscripción una vez abierta la misma. El certificado de admisión al Doctorado deberá ser presentado antes de los SEIS (6) meses de iniciada la beca; de lo contrario, el otorgamiento de la beca quedará automáticamente cancelado.

ARTÍCULO 36.- Presentación de Tesis de Doctorado

El plazo máximo para la presentación de la tesis de Doctorado es de SEIS (6) años a partir de la fecha de inicio de la beca. Durante los tres primeros años y la renovación opcional de DOS (2) años se percibirá el estipendio mensual. Si no presentara su tesis en ese tiempo, el becario permanecerá en el sistema por un período adicional de DOCE (12) meses, sin goce de estipendio. Asimismo, el becario asume el compromiso de informar a la Secretaría de Ciencia y Técnica la presentación de la tesis doctoral y el dictamen de la defensa. Caso contrario, el becario no podrá presentarse en las próximas convocatorias en calidad de director o codirector de proyectos de investigación o de beca en esta Universidad. Asimismo, podría producirse la inhabilitación del director para presentar postulantes a becas durante los DOS (2) años subsiguientes.

José Luis Giusti
Secretario de Hacienda y Administración



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2011

-14-

ARTÍCULO 37.- Dedicación

La beca será de dedicación exclusiva, sólo compatible con un cargo docente rentado o ad-honorem en esta Universidad. El becario con cargo docente rentado sólo podrá cobrar, además del estipendio de la beca, una remuneración adicional equivalente a una designación parcial en el cargo que desempeña, manteniendo la antigüedad en dicho cargo. Si el becario desempeñara un cargo de mayor dedicación, se le deducirá del estipendio de la beca la diferencia entre el haber docente del cargo que desempeña y el haber de una dedicación parcial del mismo cargo, tomando para ambos valores la antigüedad que posee en el mismo. Los becarios no podrán renunciar, dar de baja o solicitar licencia sin goce de sueldo ni disminución de la dedicación en el cargo docente durante el período de usufructo de la beca.

ARTÍCULO 38.- Lugar de trabajo / Licencias

El lugar de trabajo del becario podrá modificarse transitoriamente por un lapso de hasta TRES (3) meses, en forma continua o acumulativa, dentro el primer año de la beca y hasta UN (1) año en total dentro del período de duración de la beca y manteniendo su estipendio con el fin de asistir a cursos o realizar actividades de investigación que el Director considere necesarias. En este caso, el becario deberá elevar conjuntamente con su Director, una solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica con una antelación de TREINTA (30) días de la fecha del cambio. En caso de viaje y a su regreso, el becario continuará con su beca. Asimismo, deberá presentar ante la misma Secretaría un informe de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su Director. Si los informes evaluados fueran calificados no satisfactorios, la Universidad podrá resolver la devolución del estipendio durante el período de ausencia. La Secretaría de Ciencia y Técnica establecerá los mecanismos para asegurar la efectiva certificación de tareas del becario por parte del director.

Los becarios de Doctorado podrán gozar de una licencia sin goce de estipendio en su beca por un período de DOS (2) meses por año cumplido desde la iniciación de la beca por motivos personales. En este caso, el becario deberá elevar conjuntamente con su director, con una antelación de TREINTA (30) días a la fecha de inicio de la licencia, solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica, la que resolverá sobre ella.

El goce de estos beneficios, cuando no exceda el período de la beca, no implicará modificación de la fecha de finalización de ella.



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2011

-15-

Capítulo IV Becas para la Culminación de Doctorado

ARTÍCULO 39.- Objetivos

Promover la culminación de estudios de doctorado por parte de graduados de Universidades Nacionales; en continuidad de estudios de maestrías orientadas a la investigación; o en la fase de culminación y elaboración de tesis doctorales debidamente acreditadas por esta Universidad.

ARTÍCULO 40.- Beneficiarios

Se otorgarán becas para la culminación de doctorado a graduados de esta Universidad y de otras Universidades Nacionales de la República Argentina, según las especificaciones establecidas en el artículo 6 de este Reglamento.

Se exceptúa del requisito de realizar tareas docentes a los postulantes al momento de su presentación; pero al asumir la beca, el becario deberá cumplimentar tareas docentes o de transferencia de conocimientos. En este último caso, la valoración de este requisito quedará a criterio de cada Unidad Académica y estas tareas serán reportadas en cada informe como actividad docente, refrendadas por el director y acreditadas por las correspondientes constancias.

ARTÍCULO 41.- Duración

Las becas tendrán una duración de DOS (2) años.

Al finalizar la beca, el becario deberá presentar un Informe Final, que incluye un resumen (introducción, resultados y conclusiones) que demuestre que su tesis se encuentra en la etapa de finalización, en la Secretaría de Investigación de la Unidad Académica donde se desarrollen las actividades de investigación del director de beca, dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la finalización de la beca. El Informe Final será remitido a la Secretaría de Ciencia y Técnica para su evaluación.

ARTÍCULO 42.- Director

El director de beca será responsable del plan de trabajo presentado y de su cumplimiento.

Los directores de beca podrán ser: Profesores o Jefes de Trabajos Prácticos que posean título de doctor o antecedentes científicos equivalentes que garanticen su capacidad para dirigir investigaciones.

José Luis Giucchi
Secretario de Hacienda y Administración



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/201:

-16-

ARTÍCULO 43.- Certificaciones

Al momento de la firma del convenio, se requerirá a los postulantes la presentación de su título de grado o certificado de título en trámite y/o certificado analítico, admisión a Doctorado, la declaración jurada de su cargo docente o nota de colaboración docente según correspondiese y los certificados de aprobación de los seminarios de Doctorado exigidos por las respectivas Unidades Académicas y el grado de avance de sus tesis doctorales; de lo contrario, el otorgamiento quedará automáticamente cancelado.

ARTÍCULO 44.- Presentación de Tesis de Doctorado

El plazo máximo para la presentación de la tesis de Doctorado es de TRES (3) años a partir de la fecha de inicio de la beca. Durante los DOS (2) primeros años se percibirá el estipendio mensual; si no presentara su tesis en ese tiempo, el becario permanecerá en el sistema por un período adicional de DOCE (12) meses, sin goce de estipendio. Asimismo, el becario asume el compromiso de informar a la Secretaría de Ciencia y Técnica la presentación de la tesis doctoral y el dictamen de la defensa. Caso contrario, el becario no podrá presentarse en las próximas convocatorias en calidad de director o codirector de proyectos de investigación o de beca de esta Universidad. Asimismo, podría producirse la inhabilitación del director para presentar postulantes a becas durante los DOS (2) años subsiguientes.

ARTÍCULO 45.- Dedicación

La beca será de dedicación exclusiva, sólo compatible con un cargo docente rentado o ad-honorem en esta Universidad. El becario con cargo docente rentado solo podrá cobrar, además del estipendio de la beca, una remuneración adicional equivalente a una designación parcial en el cargo que desempeña, manteniendo la antigüedad en dicho cargo. Si el becario desempeñara un cargo de mayor dedicación, se le deducirá del estipendio de la beca la diferencia entre el haber docente del cargo que desempeña y el haber de una dedicación parcial del mismo cargo, tomando para ambos valores la antigüedad que posee en el mismo. Los becarios no podrán renunciar, dar de baja o solicitar licencia sin goce de sueldo ni disminución de la dedicación en el cargo docente durante el período de usufructo de la beca.

ARTÍCULO 46.- Lugar de trabajo / Licencias

El lugar de trabajo podrá modificarse por un lapso de hasta TRES (3) meses en forma continua o SEIS (6) meses en forma acumulativa por el período total de la beca y manteniendo su estipendio con el fin de asistir a cursos o realizar actividades de investigación que el director considere necesarias. En estos casos, el becario deberá elevar conjuntamente con su Director, una solicitud fundada ante la Secretaría de



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 214.417/2011

-17-

Ciencia y Técnica con una antelación de TREINTA (30) días de la fecha del cambio. En caso de viaje y a su regreso, el becario continuará con su beca. Asimismo, deberá presentar ante la misma Secretaría un informe de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su director. Si los informes evaluados fueran calificados no satisfactorios, la Institución resolverá la devolución del estipendio durante el período de ausencia. La Secretaría de Ciencia y Técnica establecerá los mecanismos para asegurar la efectiva certificación de tareas del becario por parte del director.

Los becarios podrán gozar de una licencia sin goce de estipendio en su beca por un período de DOS (2) meses por año cumplido desde la iniciación de la beca por motivos personales. En este caso, el becario deberá elevar conjuntamente con su director, con una antelación de TREINTA (30) días a la fecha de inicio de la licencia, solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica, la que resolverá sobre ella.

El goce de estos beneficios, cuando no exceda el período de la beca, no implicará modificación de la fecha de finalización de ella.

Título III

Disposiciones generales

ARTÍCULO 47.- Cancelación de becas

El Consejo Superior podrá cancelar las becas en los siguientes casos:

- a) Cuando de la evaluación surgiera un rendimiento insatisfactorio del plan de trabajo por parte del becario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones del becario contenidas en este Reglamento.
- c) Por solicitud justificada del Director ante el incumplimiento de las tareas encomendadas en el marco del plan de trabajo del becario, en términos de investigación, o por causas reiteradas de otra índole que merezcan el cese de la beca.
- d) Por la posesión de cualquier cargo remunerado no compatible con la beca. En estos casos esta Universidad podrá solicitar al becario la devolución de los estipendios percibidos durante el período de incompatibilidad de la beca, actualizados hasta el momento de la efectiva devolución.

ARTÍCULO 48.- Requisitos adicionales

Los requisitos adicionales que deberán cumplir los aspirantes a becarios y directores serán determinados en las correspondientes convocatorias.